

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2022-00097-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Se corre traslado a la parte ejecutante del memorial allegado por la parte ejecutada, respecto de la solicitud de reducción del porcentaje de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70a3a868375e80285075adb9cd3a5852c1893e422162b9be2a48ac3da69bd08**
Documento generado en 10/08/2022 10:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín.

JUZGADO SÉPTIMO (07) DE FAMILIA DE MEDELLÍN.

A/A. Jesús Antonio Zuluaga Ossa.

Vía correo electrónico.

PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTARIO.
EJECUTANTE:	CAROLINA MESA VARGAS
EJECUTADO:	JORGE IVÁN MESA GONZALEZ.
RADICADO:	2022-097
ASUNTO:	INFORME SOBRE EL ESTADO DEL CRÉDITO Y SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DEL MONTO DECRETADO

SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.619.158 y portador de la tarjeta profesional No. 288.737 del Consejo Superior de la Judicatura con correo registrado en RNA sebastianarenasaenz@gmail.com obrando en calidad de apoderado del señor **JORGE IVÁN MESA GONZALEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 8.300.662, respetuosamente elevo solicitud del estado del crédito y disminución del monto decretado para el embargo.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERA: El veintiocho (28) de febrero de 2022, el Juzgado Séptimo (007) de Familia de Medellín expidió auto que libró mandamiento dentro del proceso de la referencia, asimismo, mediante auto de esta misma fecha decretó medida cautelar y dispuso oficial a Colpensiones, decisiones que se notificaron mediante 036 del primero (01) de marzo de 2022.

SEGUNDA: El veinticinco (25) de febrero de 2022, el despacho libra el oficio No. 153 dirigido a Colpensiones.

TERCERA: Que Mediante auto del veintiuno (21) de abril de 2022, el juzgado puso en conocimiento, el informe remitido por Colpensiones donde se indica los siguiente:

"Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normativa legal vigente se concluye que, para la nómina de Abril de 2022, se aplicó la novedad de creación del embargo de 40% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor JORGE IVAN MESA GONZALEZ CC. 8300662, a favor de CAROLINA MESA VARGAS CC.10376670603 de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 153 del 25 de Febrero de 2001 con No. de proceso 05001311000720220009700, valores que serán girados a la cuenta depósito judicial del Banco Nro. 050012033007, de acuerdo a ordenado por su despacho (...)"

CUARTO: Que a la fecha el embargo se ha hecho efectivo frente a las mesadas pensionales de abril, mayo, junio y julio, suma que asciende a 16.521.836

MESADA PENSIONAL	\$10.326.148
MONTON EMBARGADO	\$4.130.459
DEDUCIDO TOTAL A LA FECHA	\$16.521.836

II. FUNDAMENTOS DE DERECHOS.

La finalidad de las medidas cautelares consiste en fungir como garantía de efectividad antes, durante o después de un proceso y así asegurar y/o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, impidiendo que los mismos se desdibujen o que las sentencias judiciales queden como simples proclamas que no representen una tutela judicial efectiva. En el trámite que nos convoca esta aspiración de la norma procesal se ha cumplido a cabalidad, pues, con la deducción efectuada en los meses de abril, mayo, junio y julio equivale cada una a \$4.130.459, no solo se está cumpliendo con el acuerdo conciliatorio aun cuando este extremo procesal pone en duda la subsistencia de la obligación alimentaria (por incumplimiento de los requisitos esenciales, tal como se expresó el escrito de excepciones de fondo) dado que para 2022, la cuota alimentaria está estipulada en 2.784.966, lo que implica que esta excede y abona a un capital en disputa la suma continua de 1.354.493, para un total de 5.381.972 a la fecha de radicación del presente memorial.

De las medidas cautelares podemos predicar que gozan de ciertas características, es decir, tienen vocación provisional, accesoria, instrumental y preventiva. En el caso concreto del señor MESA GONZÁLEZ y si efectuamos un análisis pormenorizado del mismo, concluimos que la medida de embargo debe ser revaluada por el despacho toda vez que se ha tornado excesiva, para la presentación de demanda ejecutiva, es decir febrero de 2022, el monto indilgado era de \$ 17.315.828, a la fecha se ha sido pagadero la suma de 16.521.836, por lo que es razonable que el despacho estime bien el levantamiento de la medida cautelar o la reducción del porcentaje que será recaudado para el mes de agosto de 2022 y mientras se adelanta la audiencia programada mediante auto del seis (06) de junio de 2022, notificada mediante de estados del siete (07) de ese mismo año, que se celebrara el primero (01) de septiembre del año en curso.

En los asuntos de familia, el juez ordinario con la vigencia del CGP se revistió de un poder cautelar especial para adoptar las medidas necesarias y proteger la familia como institución fundamental del Estado Social de Derecho, a los niño, niña y adolescentes, a las sujetos de derecho con algún tipo de diversidad funcional y finalmente a las personas de tercera edad, de ahí que, sea procedente durante el proceso ejecutivos por alimentos, para el funcionario judicial decretar el embargo de hasta un cincuenta por ciento (50%) de la asignación pensional, pero, el señor MESA GONZALÉZ ha sido un alimentante cumplido y siempre mientras subsistió la necesidad la alimentaria, por eso y mientras se resuelven las excepciones son evaluadas por el despacho.

III. SOLICITUD CONCRETA.

Primero: Evaluar la procedencia de conformidad con los supuestos de hecho y el estado actual del proceso de la subsistencia de la medida o en su defecto de reducción del porcentaje del oficio No.153 del veinticinco (25) de febrero de 2022.

Cordialmente,



SEBASTIÁN ARENAS SÁENZ
C.C. No. 1.037.619.158
T.P. 288.737 del C.S. de la J.